

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL  
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE PARA  
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 06 DE FEBRERO DE 2023.

**BANDO N° 9**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de la República; los artículos 7, N° 5, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; el Plan Nacional de Protección Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 156, del Ministerio del Interior, de fecha 12 de marzo de 2002; el Plan de Emergencia y Protección Civil del Ministerio de Defensa Nacional 2012; las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 50 de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y demás normas pertinentes;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en los días recientes se han producido diversos incendios en la Región del Biobío, los cuales han afectado plantaciones forestales y pastizales, amenazando gravemente con consumir viviendas particulares, lo que pone en riesgo la vida humana, así como a los inmuebles y enseres de las personas.
- 2.- Que, producto de estos siniestros, se hace necesario adoptar todas las medidas, tendientes a resguardar la seguridad de la población, así como proteger la propiedad pública y privada.
- 3.- Que el artículo 17 de la ley de bosques prohíbe la roza a fuego como método de explotación de bosques y el Decreto Supremo N° 271 del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1980 regula las quemas controladas.
- 4.- Que, por otra parte, las condiciones climáticas existentes en la región, la cantidad de incendios activos, hacen peligroso el transporte de combustibles en bidones (bencina, petróleo y parafina), toda vez que incrementa la posibilidad de incendio y su propagación.
- 5.- Que, mediante el Bando N°4 se prohibió el transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares, exceptuando aquellas personas, entidades o empresas, que requieran para el desarrollo de sus funciones el uso de estos combustibles, requiriendo el respectivo salvoconducto emitido por la comisaría o retén más cercano.

**RESUELVO:**

Exceptúase de la obligación de obtener salvoconducto exigido para el transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares establecida en el bando N°4:

A las personas, entidades, empresas públicas o privadas, que se encuentren involucradas directamente en el combate de los incendios forestales, tales como,

CONAF, Bomberos de Chile, Brigadas Forestales, vehículos de emergencia del área de la salud, etc., incluyendo los vehículos públicos o privados utilizados por estos, y que se encuentren participando directamente en el combate de los incendios forestales.

Reitérese a la ciudadanía el cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Bosques, que prohíbe la roza a fuego como método de explotación de bosque y el decreto supremo N° 271 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de Septiembre de 1980, que regula las quemas controladas.

Comuníquese a las autoridades involucradas y a la población a través de los medios de comunicación social para su inmediato cumplimiento.



*With*  
**JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN**  
**CONTRAALMIRANTE IM**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**REGIÓN DEL BIOBÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SRA DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBIO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.